



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8185



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,459 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **CATALINO HERNÁNDEZ MONTEJO**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JULIO HERNÁNDEZ ARIAS**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,097 (QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE), VOLUMEN 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA, Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 8187



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 09 DE DICIEMBRE DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,403 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES), VOLUMEN 127 (CIENTO VEINTISIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MARCOS TORRES RAMOS**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **LEONOR TORRES VELÁZQUEZ, BLANCA LIZBETH TORRES LÓPEZ Y WENDY NALLELY TORRES LÓPEZ Y/O WENDY NAYELI TORRES LÓPEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO LEGATARIAS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,393 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 83 (OCHENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **LEONOR TORRES VELÁZQUEZ, BLANCA LIZBETH TORRES LÓPEZ Y WENDY NALLELY TORRES LÓPEZ Y/O WENDY NAYELI TORRES LÓPEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **LEONOR TORRES VELÁZQUEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 8188

*Lic. Ulises Chávez Vélez*

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Villahermosa, Tabasco; a 06 de Diciembre de 2022

AVISO NOTARIAL

Con fecha 05 de Diciembre de 2022, en el Volumen XXXIV del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 2,637 (dos mil seiscientos treinta y siete), en la que se hace constar la comparecencia del señor **PABLO NAJERA GUTIERREZ**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como la designación de Albacea, a favor de él mismo, así como la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Extinta **MARIA DOLORES GUTIERREZ LEÓN**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 0352461, de fecha día catorce de Mayo de dos mil quince, así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 3,306 (tres mil trescientos seis), volumen CUADRAGÉSIMO SEXTO, otorgado ante la Fe del Licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez Notario Público número 33, mismo que contiene Testamento Público Abierto de la hoy extinta **MARIA DOLORES GUTIERREZ LEÓN**.

El compareciente **PABLO NAJERA GUTIERREZ**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

~~ATENTAMENTE~~~~LIC. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
Notario Público Titular Número 37~~~~CCP. Archivo.~~Paseo Tabasco 508 1er Piso. Centro.
Teléfonos. (01993) 3.14.29.60./ 3.14.29.61.Villahermosa, Tabasco
E-MAIL: notariapublica37@hotmail.com
uchavel@hotmail.com



No.- 8220

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. TERESA DE JESUS SIERRA REQUENA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00067/2021**, relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS**, en contra de **TERESA DE JESUS SIERRA REQUENA**, con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora **TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en acuse del oficio número 3842 de fecha quince de noviembre del presente año; al efecto se agrega a los autos dicho acuse, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente y en razón no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada **TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA**, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias públicas, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO**.

TERCERO. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y el presente acuerdo, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA**, que tienen un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado, a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual

manera se les hace saber, que tiene un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se lije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

QUINTO. En cuanto a que se haga efectiva la medida de apremio, en caso de que no se haya rendido el informe solicitado mediante el oficio 3842 de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós; al efecto, dígasele al ocursoante que no ha lugar a lo petitionado, y que deberá estarse a lo acordado en el punto único del auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado a TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00065, copia electrónica de acta de nacimiento número 491, dos copias certificada de las actas de nacimiento número 01058, 00013, tres copias de CURP, dos copias fotostáticas simples de credencial de elector, y un traslado, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO INCAUSADO, contra de TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en

la calle diez entre cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como referencia casa color amarillo de material, techo de lámina, a un costado se encuentra una tienda, a tres casas antes de llegar a la cuarenta y siete, frente a alcohólicos anónimos de la colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos de su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Toda vez que el promovente solicita el divorcio en la vía ordinaria y demanda divorcio Incausado, por esa razón y atendiendo a que toda contienda entre partes que no tenga una tramitación especial debe seguir las reglas de la vía ordinaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria, dado que se trata de una solicitud de divorcio en forma unilateral, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Se sostiene lo anterior, pues nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como lo garantiza el artículo 14 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio interpretativo:

Registro No. 200234. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 133. Tesis: P./J. 47/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Común. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada

el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que uno de los consortes en este caso el ciudadano TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, expresado su VOLUNTAD de no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con la hoy demandada TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA.

Razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia; en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de Jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno de los consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente:

“... DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS) “ Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ª/J 28/2005 (10ª) página 570.

“... DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491...”

CONVENCIONALIDAD.

Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcios: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario. Tratándose de éste, no está contemplado la figura jurídica de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, por el contrario, el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio peticionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los Derechos Humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos de Dignidad, Libertad, Libre Desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencia de los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo. Al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

“... CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior. Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056...”

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fúndanse en una

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para este Juzgador para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

SE DECRETA DIVORCIO

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha por el cónyuge divorciante TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, de disolución del vínculo matrimonial que lo une con la Ciudadana TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA.

A).- Con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, de no permanecer unido en matrimonio, y aun de que es un hecho que no se encuentre prevista la institución del divorcio sin causa dentro de la Legislación Civil del Estado de Tabasco, no es impedimento para que la autoridad judicial se pronuncie sobre la solicitud planteada por la actor, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, por lo que se declara disuelto el vínculo

matrimonial que une a TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS y TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA, que refiere el acta numero 00065, del libro 0001, con fecha de Inscripción 11/02/2003, levantada por la Oficial 01 del Registro Civil del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 Fracción I inciso b), 266 del Código Sustantivo Civil en Vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva Civil vigente, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

De igual forma deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial 03 del Registro del Estado Civil de las Personas de Ciudad del Carmen, Campeche y de este municipio de Tenosique, Tabasco, ante quienes se registró el nacimiento de TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS y TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA.

B).- Ahora bien, tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo a la liquidación de los bienes habidos en el matrimonio (en caso que los hubiere), al cuidado de los hijos, la patria potestad, guarda y custodia, convivencias, alimentos de los cónyuges y los hijos en su caso, atendiendo a lo previsto por el artículo 203 de la ley adjetiva civil en vigor, que prevé que todas las contiendas entre partes para las que este Código no señale una tramitación especial, se substanciarán en juicio ordinario, amén de que en el caso, la litis ya se encuentra planteada y cada una de las partes tuvo la oportunidad de ofrecer las pruebas que a sus intereses convino, se ordena continuar con este procedimiento únicamente respecto a los demás rubros en la etapa procesal que nos encontramos hasta dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, corrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las

subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES A QUE SE DEDICAN

QUINTO. Se requiere a los ciudadanos TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS y TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA, para que en el término de nueve días hábiles, "manifiesten bajo protesta de decir verdad" a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **(20) Veinte unidades** de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran por reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad **\$1, 816.29** (un mil Ochocientos dieciséis pesos 29/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $30 \times 20 = \mathbf{\$1, 816.29}$, salvo error aritmético; que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la cual se duplicara en caso de reincidencia. Esto independiente en la responsabilidad de otra índole en que pueda incurrir.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 51 sin número entre 50 y 52, casa de material sin repello, hay un bocho blanco dentro del patio, frente a una casa de dos pisos de color verde pistache, de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando para recibir citas y notificaciones y revisar el expediente al Licenciado CESAR HUMBERTO MOSQUEDA FERRER y a la Ciudadana PETRONA SÁNCHEZ SOLÍS.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

SÉPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran ALEGAR AGRADECIMIENTO. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SUSANA CACHO PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). – CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ.

mctp.



No.- 8221

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**DEMANDADA PATRICIA CASTRO REYES**

En el expediente número **879/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por la **LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; en contra de la ciudadana **PATRICIA CASTRO REYES**; con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

Auto de siete de diciembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **PATRICIA CASTRO REYES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**, quien certifica y da fe...”

AUTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de **Apoderada Legal de la persona moral denominada “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta y anexos, como lo acredita con **testimonio notarial original número 94,577**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **PATRICIA CASTRO REYES**, quien puede ser emplazado a juicio en el siguiente domicilio, el ubicado en el **departamento 304, Segundo Nivel, Lote 12 Manzana 18, Edificio 218 (actualmente Edificio 12), Villa Ocuitzapotlan, Conjunto Habitacional “las Rosas”, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.**

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), c), d), e), f) y g)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéransele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Departamento 304, Segundo Nivel, Lote 12, Manzana 18, Edificio 218 (actualmente edificio 12), Villa Ocuitzapotlan, Conjunto Habitacional "las Rosas", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 62.84 m2 con las medidas y colindancias descritas en la declaración V.- del contrato base de la acción, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.**

Quinto. Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la avenida 27 de Febrero 1338 altos, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para los mismos efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sea necesario, recibir copias certificadas a los licenciados **Silvia Simbrón García, Lorena Hernández Sánchez y Esmeralda Domínguez Romero**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

La promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **Silvia Simbrón García**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obran en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ISIDRO MAYO LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



*L.B.

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 8222

**JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN
DE ACTA DE NACIMIENTO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **683/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**, en contra de **OFICIAL 01 DE REGISTRO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con fecha diez de junio y veintisiete de mayo de dos mil veintidós y con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos que a la letra dice:

AUTO DE 10 DE JUNIO DE 2022

"...**UNICO**. De la revisión a los autos se advierte que en el punto **PRIMERO** del auto de veintisiete de mayo del presente año, se asentó que el nombre de la persona que se realizaría la notificación por edictos es **JOSE DE LA CRUZ**, cuando lo correcto es **JULIAN DE LA CRUZ**, por lo que se hace dicha aclaración, para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a la facultad de esta autoridad para corregir las actuaciones defectuosas, y con el único fin de regularizar el procedimiento..."

AUTO DE 27 DE MAYO DE 2022

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **JOSÉ DE LA CRUZ**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que venza el termino primeramente mencionado, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a las partes que a partir del tres de mayo del dos mil veintidós, el nuevo

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

titular de este Juzgado es el Maestro en derecho JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ, en sustitución de la licenciada DALIA MARTÍNEZ PÉREZ.

AUTO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1.- Original de la copia certificada del acta de nacimiento número 00641, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco, a nombre de **JOSÉ DE LA CRUZ**.

2.- Copia fotostática simple de la Credencial para votar a nombre de **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**.

3.- Original del certificado parcelario número Número 000000176440, Expedido por el Registro Agrario Nacional a nombre de **DE LA CRUZ SALVADOR JOSÉ**; y un traslado.

Con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, casi esquina con Abasolo de Frontera, Centla, Tabasco, lugar donde puede ser emplazado a juicio.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, artículo 57, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los artículos 2, 16, 18, 28 fracción IV, 457, fracción IV, del 487 al 491, 526, 527, 528, y 529, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, Fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número **370/2017** y dese aviso de su inicio a la superioridad y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que por derecho le corresponde.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio indicado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento que de conformidad con la última parte del primer párrafo del artículo 527 del Código Adjetivo Civil en Vigor, tiene un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que produzca su contestación y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo* que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea notificado de este proveído. Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado ordenamiento, requiérase al demandado Oficial número 01 del Registro Civil, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, en el término concedido para ello, le surtirán sus efectos aun las de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado y será declarado rebelde, acorde a los numerales 228 y 229 de la ley adjetiva invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Así mismo tal y como lo solicita la promovente se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos originales descritos en el punto primero de este proveído.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de avisos de este juzgado de paz, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a la licenciada **ANALI MÉNDEZ MAGALA**, nombrando a la citada profesionalista como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los numerales 84, 85 y 86 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de junio de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

**ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. ASUNCIÓN JIMENEZ CASTRO.



No.- 8223

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

ROCIO DE CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ:

En el expediente Civil número 384/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, promovido por **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se dictó un auto que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Se tiene al licenciado LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, abogado patrono de la actora MANUELA CRUZ ZUMARRAGA, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el, **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" . INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que la ciudadana ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ, es de domicilio ignorado.

De tal manera, que el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la demandada ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ, el ubicado en la calle **Álvaro Obregón número exterior 135 colonia Centro, C.P. 86751 del municipio de Centla, Tabasco**, ordenándose al actuario judicial adscrito al juzgado se constituyera para emplazar a la demandada, por lo que en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós el actuario levanto una constancia en donde le manifestaron que la persona por la cual pregunta no vive aquí, en este domicilio no vive ninguna persona con ese nombre y no saben de quien se trata.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICENTE TARANGO GUTIERREZ, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de la solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, (1) plano original, (1) original del oficio del certificado de no propiedad, (1) original y copia del escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, (1) copia certifica del contrato de compra venta de fecha tres de enero de dos mil diez, (1) copia certificada del convenio privado de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, y (1) traslado, con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**, y a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda A), y B), mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 880, 881, 889, 890, 900, 901, 903, 905, 906, 924, 932, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 949, 950, 969, fracción III y VII, 1295, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en concordancias con los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 15, 16, 55, 56, 57, 59, 70, 89, 131, fracción III, 132, 133, 134, 135, 139, fracción II, 203, 204, 205, 206, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Rayon número 411, esquina con Aldama, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de documentos, al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, así como a los estudiantes de derecho los ciudadanos **ALEXANDER HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMINGUEZ**, **ANDREA DEL CARMEN ROMAN PEREZ**, **KARLA PAOLA MENA GUILLERMO**, **JUANA SANTIAGO BENITO**, **ARLETTE LILIANA JIMENEZ MARTINEZ**, **PATRICIA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

SEXTO. La promovente **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, designa como su abogado patrono al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, al respecto es de decirle que se reserva dicha designación, hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** el actor y **NUEVE DÍAS HÁBILES** al demandado, contados al día siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora bien y toda vez que la promovente desconoce la existencia del domicilio donde pueda ser notificada y emplazada a juicio la demandada **ROCIÓ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ**; en consecuencia y como lo solicita la ocurso de cuenta girasen los oficios a las siguientes dependencias:

A). INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 102, Plutarco Elfas Calles, (velódromo de la Ciudad Deportiva), 86100, Villahermosa, Tabasco.

B). COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E), con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Serra Villahermosa, Tabasco.

C). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en paseo de la Sierra, Centro, c.p. 86000, Villahermosa, Tabasco.

D). COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. Domicilio ubicado en paseo de la Sierra número 402, Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

E). ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Linda Vista, c.p. 86050, Villahermosa, Tabasco.

F). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; con domicilio en la avenida General Augusto Cesar Sandino número 102, primero de mayo, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio de estilo correspondiente, informe a este recinto judicial ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia Centro, C.P. 86751, Frontera, Centla, Tabasco, si en la base de datos existe algún registro sobre el domicilio de la ciudadana **ROCIÓ DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo antes requerido, se le impondrá una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios en cuestión a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que devuelva el expediente la actuario judicial adscrita al juzgado, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

NOVENO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto sede cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que

manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

DÉCIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que.

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 8225

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL:****PRESENTE:**

En el expediente número **510/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ*, promoviendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, deudor y acreditado, e **ISABEL CASTAÑEDA PALMA**; en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte de los cómputos secretariales que antecede, ha fenecido el término concedido a las partes para que den contestación a la vista ordenada en el punto único del auto del seis de octubre de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara precluido dicho termino: y se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar.

SEGUNDO. Por presentado a la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, de los cuales se advierte que ha fenecido el termino concedido a las partes, para que manifestaran lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante; por lo que se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante; en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$523,000.00 (quinientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria,

celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" y de otra el ciudadano JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ de fecha dieciocho de julio de dos mil once, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, CASA HABITACIÓN LOCALIZADA EN EL LOTE NÚMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA MANZANA 18 (DIECIOCHO) DE LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DE POCHITOQUE, FRACCIONAMIENTO LA ISLA UBICADO EN LA RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 105.00 metros cuadrados y una construcción de 58.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 7.00 metros con Circunvalación de Pochitoque; al SUROESTE en 7.00 metros con propiedad privada; al SURESTE en 15.00 metros con lote número 22; y, al NOROESTE en 15.00 metros con lote número veinte.- el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 86406, con clave catastral 08-0135-000065, cuenta catastral 105426, municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores

que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la *letra dice*:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, *si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los diez días de mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 8226

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el exhorto sin número, signado por la licenciada **DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN**, Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, deducido del expediente **495/2010**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en contra de **JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS**, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por recibido un oficio número **5370**, del exhorto sin número y doce edictos, signado por la licenciada **DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN**, Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, deducido del expediente **495/2010**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en contra de **JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS**.

Por encontrarse ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena diligenciarlo en los términos señalados por el juez exhortante en los siguientes términos.

"...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la Oficialía de Partes Virtual de este Tribunal por la mandataria judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto de tres de agosto del año en curso, como lo solicita se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como **PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por **DOS VECES** en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo

mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia en el Municipio Centro, Estado de Tabasco, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose de ampliar el término de los edictos por CINCO DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, como lo dispone el artículo 572 del en cita. Por autorizadas a las personas que refiere para los efectos que precisa. Se previene a la promovente para que antes de la celebración de la audiencia exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado, apercibida que, de no hacerlo, no se llevará a cabo la audiencia de remate señalada. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido en la circular CJCDMX 03/2021, "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales-Notifíquese-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe-Doy fe..."

SEGUNDO. Hecho que sea lo anterior, remítase a su lugar de origen con atento oficio.

Fórmese el cuadernillo y anótese en el libro de exhortos respectivo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA RECEPTORÍA DE RENTAS Y/O SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8255

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA.
 PRESENTE.

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, deducido del expediente número **58/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA** (como acreditado); con fechas: diez de agosto y diecinueve de mayo, ambos de dos mil veintidós, y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos que copiados a la letra se lee:

"... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, haciendo devolución de los edictos ordenados por esta autoridad, en razón de que se escribió el nombre del incidentado como **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, cuando lo correcto es **GREGORIO GONZALEZ GARCIA**, mismos que se ordenan agregar al presente proveído sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, que por proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, equivocadamente se asentó que el nombre del incidentado era **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, cuando lo correcto es **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que, conforme a los numerales 236, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza y se aclara que el nombre correcto del demandado incidentado en esta incidencia es **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Como lo solicita la ocurrente, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, debiendo insertarse el presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Único. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, **en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió**, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre del demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio

ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber** al demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última **publicación de los edictos**, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la **demanda incidental** y documentos anexos; vencido dicho término contará con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la **demanda incidental** y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído**, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto QUINTO del acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su

vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, parte cesionaria en los autos principales, con el escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno y anexos, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, en contra del demandado **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental y sus anexos, córrase traslado al C. **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, su domicilio ubicado en la entrada a la Guayra, sin número de la Ranchería Río Viejo, Primera Sección, del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. La incidentista señala como domicilio procesal el ubicado en la **Avenida 27 de febrero número 1338 altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital**; autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital, entre otras cuestiones a la estudiante en derecho **Dalia Guadalupe De la Cruz Damián**, señalamiento y autorización que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

CUARTO. Dígase a la promovente, que respecto a la autorización que hace para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital, entre otras cuestiones y la designación de abogado patrono a favor de la licenciada **Silvia Simbrón García**, dígasele que no ha lugar acordar de conformidad, en razón que a la misma se le reconoció personalidad de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, parte cesionaria en el expediente principal.

QUINTO. En cuanto al correo electrónico que proporciona para recibir notificaciones, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte cesionaria podrán realizarse en el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, y/o los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 31 80 76 28** y/o **99 35 61 42 97**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.



Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **ONCE DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*ngl.



No.- 8257

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**C. ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ
P R E S E N T E**

En el expediente civil número **386/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**; promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la persona moral denominada **“DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** a efectos de interpelar a la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**; apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento al punto tercero del auto de inicio diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, quien se ostenta en carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, tal y como lo acredita de la copia certificada del instrumento número 103,276 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales correspondientes.

Con tal personalidad promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, que se le haga a **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, parte acreditada, con domicilio para ser notificada en **LA CALLE MACULLIS, LOTE 29, MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FE, VILLA PARRILLA, PERTENCIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese a ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, para que:

A). Se dé aviso a la acreditada **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, que mediante instrumento notarial 85,180 de fecha 21 de diciembre de 2017, pasada ante la Fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la notaría Pública número 229 de la ciudad de México, se hizo constar el contrato de cesión onerosa, "El Contrato de Cesión" onerosa, "El Contrato de Cesión" sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos, que celebran por una parte la institución denominada "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Invex grupo financiero, en su carácter de fiduciaria de Fideicomiso número "F/1301" (F diagonal mil trescientos uno), (el Cedente o el Fiduciario indistintamente según el contexto lo requiera) y de otra parte la sociedad denominada "**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**" Sociedad Anónima de Capital Variable, como Cesionario (el Cesionario), mediante el cual se cedieron a favor del Cesionario, un portafolio compuesto por dos mil novecientos veintidós activos, mismo que se describen el Anexo "A", en los términos, condiciones, características y alcances contenidos en dicho Contrato de Cesión, misma donde se encuentran adjuntas como anexos las escrituras número 157,391 y 56,882, en las que se encuentran descritas la personalidad otorgados a los contratantes de la cesión; y anexo "A" en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito hipotecario identificado con el número 186001001640 a nombre de la hoy interpelada **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, originado en la Escritura pública número 1,083 de fecha 24 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Buendía Burgos, Notario Público número 30 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. por tal razón mi representada en la fecha antes mencionada adquirió a través de la cesión en comento el crédito de referencia, documento que se adjunta a la presente demandada como anexo tres.

Así, como las demás prestaciones marcadas con los incisos **B), C), D) y E)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

CUARTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a las **interpeladas** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con lo antes descrito.

QUINTO. Córrese traslado a la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Tomando en cuenta que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, se le señala como domicilio en ésta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, donde les surtirán efectos las notificaciones, incluso aquellas que conforme a las reglas generales deban de hacerse de manera personal, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de procedimiento civil en Vigor.

SEPTIMO. De igual manera, el ocurso solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y/o al número de teléfono celular **9935614297** y **9931807628**, por la aplicación de WhatsApp, para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la

notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional alma.aurelio@tsj-tabasco.gob.mx o el número telefónico 9932519396, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **ALMA JULIETA AURELIO ZENTENO**.

OCTAVO. Autorizando para tales efectos a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA**, y la estudiante en derecho **ANA RUT CARBALLO GARCIA Y DALIA DE LA CRUZ DAMIAN**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo el promovente, designa como abogado patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un instrumento notarial número 103,276; copia certificada de un instrumento notarial número 1,083, copia certificada de un instrumento notarial número 85180, original de un estado de cuenta, copia certificada de un contrato de cesión de derechos de crédito, copia certificada de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, copia certificada de un contrato de fideicomiso, irrevocable de administración fuente de pago y garantía y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

DECIMO SEGUNDO. Como lo solicita la ocursoante, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO QUINTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8258

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE**

En el expediente número **660/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE; en fecha treinta de junio del dos mil veintidós se dictó un auto que copia do a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, *hágase saber a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.*

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción del auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS, COMISION DE ADMINISTRACION Y GASTOS DE COBRANZA, en contra de BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en LA CALLE ERNESTINA MONTES CAMERO NUMERO 205, COLONIA PENSIONES DE ESTA CIUDAD, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVÈ, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente de referencia; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. La incidentista señala el correo electrónico: solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los números celulares: 9931807628 y 9935614297; para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones así como para tener acceso al expediente, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias y acuerdos, autorizando para tales efectos a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA, así como a las estudiantes de derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN y ANA RUT CARBALLO GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual forma, nombra como su abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código antes citado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8259

JUICIO REVOCACIÓN DE DONACION POR INGRATITUD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00541/2022**, RELATIVO AL JUICIO REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, PROMOVIDO POR **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA**, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00541/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de diciembre de dos mil veintidos.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tienen al ciudadano **José Antonio Rodríguez Peralta**, parte actora, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que la ciudadana ante mencionada, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el del tres de agosto del dos mil veintidos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, se entere del JUICIO DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADA** del Juicio de revocación de donación por ingratitud, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México,

ante la Secretaría Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO. 00541/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de agosto de dos mil veintidos

En el Juzgado Civil de la Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

1. Legitimación

Se tiene por presentados al ciudadano **José Antonio Rodríguez Peralta**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) copia simple de credencial de elector, (1) acta de nacimiento número 01886, (1) acta de divorcio, (1) copia certificada de escritura pública, (1) carpeta de investigación, (1) notificación, (1) acta de arreglo, (1) acta de resguardo temporal del menor, (2) certificados médicos, (19 orden de investigación, (1) receta médica, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil, juicio de **REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD**, en contra de **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, con domicilio en la calle anexo Juárez sin número colonia la Curva, ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia casa solamente repellada, sin pintura, ventana de arcos de ladrillo)

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1972, 1973, 2599, 2605, 2623, 2639 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 203, 204, 205, 206, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. Emplazamiento

Con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado en autos para que dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES** produzcan su contestación por escrito ante este Juzgado, en el mismo las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvención, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de no contestar la demanda se le declarará la **REBELDÍA**, requiriéndolos para que señalen domicilio y personas en ésta localidad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por **LISTA** que se fijará en el **TABLERO DEL JUZGADO**, a excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse de manera personal, esto en términos de los numerales 136 y 229 fracción IV del Código Adjetivo en vigor.

4.- Domicilio Procesal, abogado patrono y autorizados.

El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 54 de la carretera principal Macuspana-Ciudad Pemex, colonia la Unión de esta ciudad, (como referencia a lado del auto lavado "mi lupita", y materiales para construcción "los dos hermanos", justo donde se ubica la tienda de abarrotes "san Juditas Tadeo")

Asimismo proporciona el número telefónico 936-1291278, 993-1111466, 9932-104226 y 9931-199410, y designado como sus abogados patronos a los licenciados **Graciela Equis Ramos, Marlon Ricardo Araiza Correa, Blanca Estefanía Palomeque Arias, Natalia Ramos Méndez, Leticia Noverola Paralizabal, Juan Carlos Correa Gómez, Luis Gerardo Correa Ramos y Silvano Correa Pérez**, designándolos como sus abogados patronos a los tres primeros a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación siempre y cuando se encuentre inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédula que se lleva en este Juzgado, por lo que únicamente se les tiene por autorizados para recibir citas

y notificaciones, revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados.

5.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis. I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro, "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

6. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

7.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1 - Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**

2 - Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3 - El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4 **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por

la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) adultos mayores de sesenta años
- b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o si ever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro sintoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si ha sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

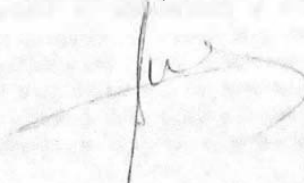
Notifíquese Personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDÓ EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



MEGG**



No.- 8260

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 462/2022, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARCOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentado a MARCOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

1 certificado de personal alguna, volante número 226574, original y copia	Glosada
1 Constancia de solicitud de certificado de Registro Público de la Propiedad de fecha 20 de junio de 2022.	Glosada
1 Recibo de pago en la Secretaria de Finanzas del Estado, a nombre de Marcos Hemández Rodríguez, original y copia	Glosada
1 Constancia de Posesión de fecha 20 de Diciembre de 1994 firmado por el Delegado Municipal Ramiro Alejandro Aquino, original y copia	Glosada
1 Memorándum número 281 de fecha 21 de diciembre de 1994, original y copia	Glosada
1 Memorándum número 281 de fecha 20 de diciembre de 1994, original y copia	Glosada
1 Plano en copia simple.	Glosada
3 Traslados	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco, constante de una superficie de 682.12 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en **20.35** metros con Camino Vecinal
- **AI SUR:** en 8.80 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ
- **AI ESTE:** en **50.00** metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ

➤ **AL OESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 462/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN

POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. - Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco. EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ con domicilio en la calle Cuauhtémoc esquina con calle Reforma de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado

de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio y la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco, constante de una superficie de 682.12 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 20.35 metros con Camino Vecinal
- **AI SUR:** en 8.80 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ.
- **AI ESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ.
- **AI OESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. – Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase al promovente **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ**, nombrando como su abogado patrono al licenciado **ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaria Judicial actuante.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Francisco Javier Mina número 11 entre las calles José María Morelos e Ignacio Allende, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para que las oiga y las reciba el licenciado ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO .- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obran en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos

procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que el promovente MARCOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, exhibe copias simples de las documentales antes descritas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, los siguientes documentos originales 1 certificado de personal alguna, volante número 226574, 1 Constancia de solicitud de certificado de Registro Público de la Propiedad de fecha 20 de junio de 2022. 1 recibo de pago en la Secretaría de Finanzas del Estado, a nombre de MARCOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, original. 1 constancia de Posesión de fecha 20 de Diciembre de 1994 firmado por el Delegado Municipal Ramiro Alejandro Aquino. 1 Memorándum número 281 de fecha 21 de diciembre de 1994. 1 Memorándum número 281 de fecha 20 de diciembre de 1994, mismos que se integraran de tal forma al expediente con el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 8261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DÉCIMO
 SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADO: ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA.

Se le comunica que los licenciados los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Roberto Ixtepan Catemaxca**, bajo el número de expediente **593/2021**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha nueve de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de uno de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice:



SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero.- Se tiene por presentado al actor **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Héctor Torres Fuentes**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha uno de Septiembre de dos mil veintiuno y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **cinco días hábiles**, así como

para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 17, 118 (diecisiete mil ciento dieciocho), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del certificado del estado de cuenta, constante de cuatro fojas, **(01)** copia simple de la cedula profesional a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, en su carácter de acreditado y garante, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **predio urbano y construcción identificado como Lote Número 71, Manzana 1, Clúster 10, ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco;** reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), y h)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, en su carácter de acreditado y garante, en su domicilio antes señalado por el promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepción que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Se conmina a la acturía judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda,

haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA, KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA) CASA DE 2 PLANTAS, COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, se tiene a los actores **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, designando como representante común, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha, en términos del artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el promovente solicita el cotejo y la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos: **(01)** original de la escritura pública número 17, 118 (diecisiete mil ciento dieciocho), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(01)** original del certificado del estado de cuenta, constante de cuatro fojas, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, se requiere a los promoventes, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente auto, exhiba ante este juzgado dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos, por lo anterior, se reserva de girar oficio al Instituto Registral.

DÉCIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del

presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO** **16 PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.**

Lto. J. v. López.

No.- 8274

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

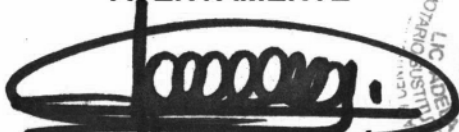
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,494 CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, Volumen **DCCXCIV SEPTINGENTÉSIMO NONAGESIMO CUARTO**, de fecha **veintinueve de Noviembre** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **DUSTANA DURAN JIMENEZ**. La señora **VALENTINA DURAN JIMENEZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **30 de Noviembre del 2022**".-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 8275

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,515 CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE**, Volumen **DCCXCV SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO QUINTO**, de fecha **dos de Diciembre** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL AGUILAR MAGAÑA**. Los señores **MARIA DEL ROSARIO AGUILAR RIVERO, MARLENE AGUILAR RIVERO** y **MAURICIO AGUILAR RIVERO, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA DEL ROSARIO AGUILAR RIVERO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 02 de Diciembre del 2022.-

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO




No.- 8276

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.,
REPRESENTADA POR RICARDO ROSIQUE LEÓN Y RICARDO
ROSIQUE LEÓN**

En el incidente de Ampliación de Intereses Ordinario, Intereses Moratorios, Pena Convencional e Iva de Pena Convencional, derivado del expediente 438/2017, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada legal de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en contra de la empresa **CERVECERÍA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.**, en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós y auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, autorizado con facultades amplias de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que en el domicilio convencional no fue localizado la empresa moral **LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO S.A. DE C.V** representada por **RICARDO ROSIQUE LEÓN** y **RICARDO ROSIQUE LEÓN**; en ese tenor, de conformidad con el numeral 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar el presente incidente a los citados demandados, por medio de **edictos**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, mediando entre una publicación y otra siete días hábiles; en un periódico de circulación amplia que se edite en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de doce de mayo de dos mil veintiuno y el presente mandamiento, haciéndole saber a los demandados-incidentados que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, específicamente en la segunda secretaría, a recoger el traslado y anexos de la demanda incidental y un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda incidental en sentido negativo.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite y reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto tercero del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, a solicitud de la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada legal de **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO S.A DE C.V.**, con el escrito de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 723 y 724 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en correlación con los artículos 1047 fracción IV, 1076 fracción IV, 1079, 1349, 1350, 1351, 1354 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, con el escrito incidental y anexos, dese trámite al **INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, INTERESES MORATORIOS, PENA CONVENCIONAL E IVA DE PENA CONVENCIONAL**, en contra de la empresa moral **CERVECERÍA DE PASEO TABASCO S.A DE C.V.**, representada por **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, y **RICARDO ROSIQUE LEON** por propio derecho, ambos con domicilio ubicado en la calle Andador Bogotá número 128, Plaza City Center, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco,

Por consiguiente, córrase traslado a los incidentados antes citados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas, asimismo dentro del mismo **término** requiérase para que señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los **estrados** del Juzgado.

SEGUNDO. De igual forma la incidentista, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado **CALLE JOSÉ MORENO IRABIEN 417-A COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, a los licenciados **JOSE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y PEDRO GARCIA FALCON**, y **YENI DEL CARMEN SANCHEZ MARIN**.

Asimismo, autorizando para recibir citas y notificaciones, en el número telefónico 9931602366 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; así también señala como dirección de correo electrónico **josehdelacruz@hotmail.com** para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de

conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio en vigor, y de manera analógica el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional heidirineo@gmail.com o el número telefónico 9931200770, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **HEIDI DE LA CRUZ IRINEO**.

NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES; EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 8277

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

LAURA ALEGRÍA GÓMEZ
y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ

En el expediente civil número 311/2021, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **MARGARITA VIDRIOS RUEDA**, contra **EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado SERGIO LUIS LÓPEZ PERERA, en su carácter de abogado patrono de la actora del presente juicio, en su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo y de la revisión a los edictos publicados en el periódico oficial, de fechas ocho, once y quince diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, y tres ejemplares del diario AVANCE TABASCO INFORMA, de fechas dos, seis y diez de diciembre del año próximo pasado, que exhibió la parte actora, ordenados por auto de ocho de octubre del año dos mil veintiuno, respecto del emplazamiento de LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, se desprende que las publicaciones no fueron realizadas, conforme lo dispone el artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los edictos publicados en el diario oficial se realizaron el ocho, once y quince de diciembre del dos mil veintiuno (miércoles sábado y miércoles), por lo que la publicación del día once de diciembre del dos mil veintiuno, fue un día sábado por lo tanto fue inhábil.

Ahora bien del diario AVANCE, TABASCO INFORMA, se desprende que estas tampoco fueron no fueron realizadas, conforme lo dispone el citado numeral (artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado), en razón de que tales publicaciones se realizaron el dos, seis y diez de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que de la primera a la segunda publicación mediaron los tres días que marca la ley, (dos al seis de diciembre del año próximo pasado), pero de la segunda a la tercera, (del seis al diez de diciembre del año próximo pasado) mediaron cuatro días, por lo tanto, válidamente se colige que los edictos referidos no fueron publicados conforme lo dispone el numeral 139 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas **deben mediar dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización a continuación se cita:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 69846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220..."

Con base en las consideraciones expuestas, se dejan insubsistentes los edictos publicados en los periódicos los edictos publicados en el periódico oficial, de fechas ocho, once y quince diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, y tres ejemplares del diario DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA, de fechas dos, seis y diez de diciembre del año próximo pasado, que exhibió la parte actora, en el escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los ciudadanos LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno; y conforme al arábigo 115 del Código Procesal Civil, se ordena que estas publicaciones pueden realizarse incluso en días y horas inhábiles.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que a partir del tres de mayo del año actual, la titular de este Juzgado es la licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, en sustitución del licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado(a) MARGARITA VIDRIOS RUEDA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (2) recibo de pago original, (4) traslado copia simple, (3) credencial de elector copia simple, (3) plano copia, (1) manifestación de catastro copia, (1) recibo de pago de impuesto predial copia, (1) notificación catastral, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, contra de:

➤ EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, y,

➤ MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en calle Mariano Abasolo sin número Colonia Centro de esta Ciudad,
➤ LAURA ALEGRIA GÓMEZ, y,
➤ BENITO ALEGRIA GÓMEZ, quienes presuntivamente son de domicilio ignorado.

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b y c del escrito de demanda.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ y MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que para el caso se declare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista hecha en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Cuarto. En cuanto al emplazamiento por edicto de los demandados LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRIA GÓMEZ, que solicita el actor de este juicio, se reserva para su momento procesal oportuno.

Quinto. Sin embargo a efecto de que este juzgado pueda considerarse presuntivamente de domicilio ignorado, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias independientemente de que no las señale el actor de este juicio:

a).- **Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente De Tabasco "1" con sede en Tabasco (Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Delegación en el Estado).**

b).- **Instituto Nacional Electoral,**

c).- **Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía,**

d).- **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco,**

e).- **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y,**

f).- **Coordinador de las Delegaciones Municipales**, por conducto de quien legalmente las represente a efectos de que informen a este juzgado, lo siguiente:

"... Si en sus archivos y/o libros de Registros tienen anotados a los ciudadanos LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, y de ser posible informen sobre el domicilio que manifestó tener los mismos, informe que deberá ser rendido dentro del término de **DIEZ DIAS**, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio a remitir, apercibiéndoles que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo concedido se aplicara en su contra una multa de **CINCUENTA** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (*actualmente*

dicho valor es \$89.62), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del presente año), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana., quedando a cargo del actor la tramitación de los referidos oficios, hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

Sexto. Atento al punto que antecede, se requiere a la parte promovente MARGARITA VIDRIOS RUEDA, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, proporcione la dirección de las dependencias que se señalan anteriormente, para estar en condiciones de girar los oficios para la localización de los demandados LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ.

Séptimo. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARGARITA VIDRIOS RUEDA, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **SERGIO LUIS LÓPEZ PERERA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Cornelio Colorado número 26 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado SERGIO LUIS LOPEZ PERERA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Décimo. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH-SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con**

enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha. En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Décimo primero. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Décimo segundo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para ~~efectuar~~ la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo tercero. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Décimo quinto. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL (O) LA SECRETARIO (A) JUDICIAL
LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.





No.- 8278

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 01016/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARTHA CELIA ZURITA LEÓN, que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA CELIA ZURITA LEON**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Un plano original.
- Original de un Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión de fecha treinta de septiembre del año dos mil siete.
- Oficio original número DFM/SUBCM/437/2022, expedido por el ING. MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en el Callejón José Narciso Rovirosa Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de **40.73 m²** (cuarenta metros con setenta y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.10 metros con **LIBERTAD CAPARROSO RICOY**; **AL SUR:** 7.20 metros con **MARICIELO FALCON ZURITA**; **AL ESTE:** 5.70 metros con **CALLEJON JOSE NARCISO ROVIROSA**; **AL OESTE.** 5.00 metros con **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **LIBERTAD CAPARROSO RICOY, PEDRO FERNANDO SANGUINO ZURITA y MEDARDO LEON ZURITA**.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en el **Callejón José Narciso Rovirosa Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **40.73 m² (cuarenta metros con setenta y tres centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.10 metros con **LIBERTAD CAPARROSO RICOY**; **AL SUR:** 7.20 metros con **MARICIELO FALCON ZURITA**; **AL ESTE:** 5.70 metros con **CALLEJON JOSE NARCISO ROVIROSA**; **AL OESTE:** 5.00 metros con **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LIBERTAD CAPARROSO RICOY y MARICIELO FALCON ZURITA ó MARICIELO ZURITA LEON**, se les puede notificar en su misma colindancia la primera, y en la **Calle Alatorre sin número de esta Ciudad la segunda**; y **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**, se le puede notificar en la **Calle Alatorre sin número de esta Ciudad**; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 344 aitos de la Calle Santamaria de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autoriza para oírlas, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 8279

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**DEMANDADOS DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V.,
SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION
S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**

En el expediente número **405/2021**, se inició el juicio Ordinario Civil de acción de Usucapión, promovido por la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, en contra de **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**; con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de veintisiete de octubre de dos mil veintidós

“ ... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al Licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurrente y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que las partes demandadas

DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V., SOLUCIÓN PRODUCTIVA. S.A. DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN S. A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIENES LEGALMENTE LAS REPRESENTE, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazarlos a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio**

dictado el veinticuatro septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Haciéndole saber a los demandados que cuenta con un término de

TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que

en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

*Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...”

Auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

“... RAZÓN SECRETARIAL. En veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario Judicial, pone para acuerdo de la Ciudadana Jueza, con un escrito signado por la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, recibido en este juzgado con fecha quince de septiembre del dos mil veinte uno, anexo consistente en copia electrónica del acta de matrimonio, acta de entrega y recepción de vivienda original, un plano original, copia simple de la cedula de profesional, dos recibos en copia simple, tres Boucher en copias simple, diez recibo de pago original, veintidós fichas de deposito en original, un recibo de luz, una constancia de residencia, copia simple de credencial de elector, constancia de residencia original, certificado de no propiedad y dos traslados, del cual previamente se le dio cuenta dentro del termino legal. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, con su escrito que se

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuy o domicilio se ignora, mediante la publicación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que existiere en el lugar. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones debe mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones por edictos, es decir, que deben mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a lo que prescribe el precepto legal. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediara tres días hábiles, así

¹ Puntos de referencia expresamente citados en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civil y para el Distrito Federal en el que se mencionan los días hábiles que deben mediar entre las publicaciones. Contratación de Tesis 196/2007 I/P. Entre las autoridades judiciales, Tribunales Colegiados Federales y Circuitos de Apelación en Materia Civil del Tercer Circuito de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y de los cuatro circuitos de Justicia de la Federación. Sala IV y Sala V de la Segunda Sala del Poder Judicial de la Federación. Secretaría de Justicia. Febrero de 2008. Tesis de jurisprudencia 19/2008 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha 17 de febrero de dos mil veintiuno.

provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presentada a la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, con el que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V. , Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V.**, Todos con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en **CALLE ORIENTE 2 ESQUINA NORTE NÚMERO 9 LOCAL NUMERO 5, ALTOS DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL CENTRO TABASCO**; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos *incompatibles* con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NÚMERO 201 ALTOS B, COLONIA MUNICIPAL DEL CENTRO TABASCO**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Autoriza para tales efectos, recibir citas, notificaciones así como para recibir todo tipo documentos a los licenciados **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y AMANCIO CASTRO DIAZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes que haya a lugar.

QUINTO. La ocurso designa como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cédula profesional número 3609695, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Dirección General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a gítar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción es siguiente: constante de una superficie de **105.00** metros cuadrados (ciento cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en la **CALLE PELICANO MANZANA NÚMERO 5 LOTE 12, FRACCIONAMIENTO CASA DEL ARBOL NÚMERO 3, DE LA VILLA PARRILLA , DEL MUNICIPIO DEL CENTRO**

TABASCO, del fraccionamiento parrilla II, Centro Tabaco cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **al Noreste 2.70. y 4.30 00 metros**, con el área verde, **al sureste 15.00 M con lote 13**, **al noreste 15.00 con lote 11**, **al sureste 7.00 m con calle pelicano, con una superficie de construcción actual de 120.91 m.**

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 8280

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00818/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ANIBAL CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, que con fecha uno de febrero del dos mil veintidós se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el presente expediente se encontraba en el legajo de inactivos, se **REACTIVA A TRÁMITE** para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **DIEGO CRUZ ARIAS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, tal y como fue ordenado en el punto cuarto del auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. **ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al Licenciado **DIEGO CRUZ ARIAS**, abogado patrono de la parte promovente **ANIBAL CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, dando así contestación a la prevención de fecha nueve de septiembre del presente año dentro del término legal concedido, según el computo secretarial que antecede y por proporcionando los domicilios de los colindantes **JAIIME DE LA CRUZ GONZALEZ** y **ALCIDES CHAVEZ GONZALEZ**; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **ANIBAL CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Cesión de Derechos de posesión, a favor del Ciudadano **ANIBAL CRUZ CRUZ**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil cinco.
2. Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Carretera Villahermosa-Escarcega. Km. 57+000, de la Ranchería Gregorio Méndez, del Municipio de Macuspana, Tabasco.
3. Copia simple de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
4. Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
5. Copia simple de Constancia de Derechos de Posesión, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedido por el Licenciado **FREDY**

- MARTINEZ COLOME, Secretario del h. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
6. Original de Declaración de Traslado de Dominio, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
 7. Original de Recurso de Inconformidad, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
 8. Original de Manifestación única, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
 9. Original de Manifestación Catastral, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.

 10. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
 11. Original de una Certificación de valor catastral, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
 12. Copia simple de un Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
 13. Original de Minuta de rectificación de medidas y superficie del derecho de posesión, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.
 14. Original de un Plano topográfico, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
 15. Original de Manifestación Catastral, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
 16. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
 17. Copia simple de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ CRUZ**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
 18. Original de una Certificación de valor catastral, a favor de **ANIBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
 19. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65368, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**.
 20. Constancia original de solicitud de predio a nombre de persona alguna.
 21. Dos recibos originales de pago, a nombre de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedidos por la Dirección de Finanzas Municipales.
 22. Copia simple de cuatro Credenciales, expedidas por el Instituto Nacional electoral a nombre de PLUTARCO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS, ANÍBAL CRUZ CRUZ y JOSÉ JUAN DE DIOS PACHECO GONZÁLEZ.

23. Original del Acta de nacimiento, numero 00940 a nombre de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco.
24. Copia simple de la Constancia de a clave única de registro de población a nombre de **ANIBAL CRUZ CRUZ**.
25. Y tres traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Primera sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 4,407.62 M2 (cuatro mil cuatrocientos siete, punto sesenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**, 72.85 metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, Al **SUR**: 65.05 Metros, con **CARRETERA VILLAHERMOSA A ESCÁRCEGA**; Al **ESTE**, 83.50 Metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, y Al **OESTE**, 57.90 Metros, con **ALCIDES CHÁVEZ GONZÁLEZ**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ JUAN DE DIOS PACHECO GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS Y PLUTARCO DE LA CRUZ CRUZ**.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Primera sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 4,407.62 M2 (cuatro mil cuatrocientos siete, punto sesenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**, 72.85 metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, Al **SUR**: 65.05 Metros, con **CARRETERA VILLAHERMOSA A ESCÁRCEGA**; Al **ESTE**, 83.50 Metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, y Al **OESTE**, 57.90 Metros, con **ALCIDES CHÁVEZ GONZÁLEZ**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese al **Colindante**, JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en la Cerrada de Roviroso, sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco y al **Colindante** ALCIDES CHAVEZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en el Ejido Buena Vista Puxcatan, de Macuspana, Tabasco, a lado de la carnicería los Chávez, casa naranja; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Asimismo y como lo peticona el promovente **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, numero 221 de la Colonia Centro, en Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **DIEGO CRUZ ARIAS, LUIS CHAVES MADRIGAL y CANDELARIA REYES PINEDA**, designando como su abogado patrono al primero de los citados, quien ejerce con Cedula Profesional numero 8313286, en consecuencia, se le tiene por acordado favorable tal designación, conforme a lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se *requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al*

*momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DECIMO TERCERO. De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Finalmente se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 8281

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00418/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA** promovido por **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA**, que con fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:-

PRIMERO. Por presentado el Licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ** con su escrito de cuenta, en el que solicita que se declare en rebeldía a los demandados **JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ**, al efecto se provee:

De la revisión a la publicación del edicto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual obra foja setenta y tres de autos, se advierte que fue realizada la publicación al **público en general**, sin que se haya realizado la publicación a los

demandados JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ, ya que no se colocó el nombre de éstos en dicha publicación.

Con ello, no se observó las formalidades previstas en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual establece las formas para las notificaciones personales y que las mismas deben de ser lo siguiente:

ARTÍCULO 133. Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, **se entenderán con el interesado**, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y **que deberá contener los siguientes requisitos**: I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- **El nombre de la persona a quien se entregue**; y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

Por lo tanto, el emplazamiento realizado en el presente juicio a través de edicto no contiene el nombre de la persona a quien iba dirigido; circunstancia que resultan incorrectas y contrarias a lo establecido en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; por ello, se advierte que no se observaron las formalidades previstas en los numerales 132, 133, 134 y 139 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco** violando las garantías consagradas en los numerales **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además que la notificación por edictos, conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta día

Así las cosas y dado que con la diligencia de emplazamiento quedó demostrado que existe una irregularidad en la misma, que se traduce en violación al principio de seguridad jurídica regulado por los artículos 14 y 16 Constitucionales, se declara nulo el emplazamiento realizado a través del diario oficial de fechas veinticuatro y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año

actual, y los ejemplares del periódico avance de fechas treinta de agosto, dos y siete de septiembre del año actual.

SEGUNDO. Se ordena realizar las publicaciones a través de edictos dirigidos a los demandados JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ, en los términos ordenados en el auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. Por presentado el Licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, dígamele que se esté a lo acordado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Comparece con su escrito el promovente licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respecto al presente expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demanda DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ,, así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos demandados, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES

NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, son presuntamente de domicilios ignorados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del cuatro de julio del dos mil diecinueve, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, se enteren del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **Juicio de Ordinario civil Reivindicatorio**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES** para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar. De igual forma se hágasele saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

**“...AUTO DE INICIO
JUICIO REIVINDICATORIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, representante y administrador único de la empresa mercantil denominada TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la *copia certificada de la escritura 7,799, volumen 192, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*; por lo que se le tiene por reconocida la personalidad, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y demás anexos consistentes en la *escritura pública número 7,986, volumen 195, pasad ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y veintiocho traslados*, mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio **REINVINDICATORIO**, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en la **RANCHERÍA PINO SUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO** (*en el interior de la propiedad conocida como rancho la Candelaria que se localiza frente a la Casa de Salud de la ranchería José María Pino Suárez*); de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 16, 18, 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558 fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil, ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese al demandado en el domicilio señalado, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo

215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En vista que el promovente no señala domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, para no dejarlo en estado de indefensión, téngasele como domicilio para tales efectos las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que señale nuevo domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Proceder de la materia, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISAIAS TORRES NARVÁEZ, ANTONIO VAZQUEZ GALLEGOS, ISARELI ESCARELY SÁNCHEZ DURAN, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, BLANCA ELENA LEÓN SANTOS Y RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Ahora bien, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se decreta como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, de conformidad con el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se

previene a los demandados para que se abstenga de transmitir la posesión, también de causarle algún daño, a no molestar, ofender de palabras ni insultar o cualquiera otra forma de molestia tanto presencialmente virtual, físicamente e incluso redes sociales, verbales por sí o a través de terceras personas al actor y al señor PABLO ANTONIO GORDILLO administrador único de TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, advertidos que en caso de desobediencia, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)** de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los originales de los documentos exhibidos previo cotejo que obre en autos de los mismos.

NOVENO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación “**la conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública

del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA LIDIA PRIEGO VAZQUEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA  ODILIA CHABLE ANTONIO.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 8282

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO

En el expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**; en treinta y uno de marzo y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

31/03/2022

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRREZ**, Notario Público número 229 de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en el departamento **401, cuarto nivel del régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321 de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad**, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor,

con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad, así también señalan, el correo electrónico E-Mail: htorresfuentes@hotmail.com y teléfono móvil 99 32 14 86 04, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el escrito que se provee, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, la parte actora nombra como Representante Común de entre ellos al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, designación que surte efectos de conformidad con el precepto 74 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico

legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar

cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticona la actora, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

24/10/2022

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; X:VII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial de Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA

CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8283

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **581/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado), VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario)**, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN, TABASCO. A QUINCE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de personalidad reconocida en autos, ejecutante en el presente juicio y con apoyo en el artículo 437 del Código de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, sin sujeción a tipo, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble, consistente en:

Predio rústico ubicado en la **carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H. Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros. **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Al cual se le fija un valor comercial de un valor comercial de \$25'777,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) menos 10% (el diez por ciento) de dicho valor, que corresponde a la suma de \$2'577,700.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quedando el precio base del remate en segunda almoneda de **\$23'199,300.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; siendo postura legal la que cubra cuando menos **las cuatro quintas partes** del precio de

la segunda subasta; cantidad que ya fue aprobada con anterioridad, acorde a lo dispuesto por el numeral 437 fracción VI de la ley adjetiva civil en vigor, aplicada supletoriamente el Código de Comercio.

SEGUNDO. En virtud de que el bien que se pretende rematar es inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la entidad, a **elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad**, convocando postores, los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa éste juzgado, la cual tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos comunes a éstos juzgados, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Así mismo se tiene al ocursante de cuenta, aclarando el nombre correcto de los Juzgados de Control Judicial y oralidad R-2, siendo este ADMINISTRADOR DE LA REGIÓN DOS, DEL JUZGADO DE CONTROL JUDICIAL Y ENJUICIAMIENTO REGIÓN DOS, CUNDUACÁN, TABASCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de primera instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, ciudadana **VIRGINIA VINAGRE REYES**, con quien actúa, que certifica y da fe...”.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 8284

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **588/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE LA COSA COMUN**, promovido por **MARTHA BERNAL VILLAREAL**, en contra de **MARÍA ESTHER BERNAL VILLAREAL**, en seis de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acto, que copiado a la letra dicen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **JUDITH JIMÉNEZ BERNAL**, en su carácter de albacea definitivo de la extinta **MARTHA BERNAL VILLAREAL**, con el libelo que se provee, con el cual exhibe la documental consistente en un acta de defunción certificada con número 331 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, a nombre de **IDELFONSA VILLARREAL LÓPEZ**, misma que se glosa a los autos para los efectos legales procedentes, con la cual quedo acreditado que la usufructuaria antes citada ya falleció, por lo tanto, ha quedado extinguido ese derecho.

SEGUNDO. Ahora bien, atendiendo al acta exhibida por las ejecutantes, resulta innecesario notificar a la usufructuaria, y como solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **MANUEL CRUZ PÉREZ**, consultable a fojas de la 363 a la 368 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

TERCERO. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la albacea definitivo de la extinta **MARTHA BERNAL VILLAREAL**, por la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la actora **MARTHA BERNAL VILLAREAL** y demandada **MARÍA ESTHER BERNAL VILLAREAL**, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en la calle Manuel doblado número 211, colonia Municipal, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 100 M2 (cien metros cuadrados), con la medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 5.00 M (cinco metros) con la calle Manuel Doblado; Al Sur: 5.00 M (cinco metros) con demasía; Al Este: 20.00 M (veinte metros), con el señor Trinidad Aguilar Ruiz; y Al Oeste: 20.00 M (veinte metros) con la ciudadana María Candelaria Díaz de Flores y los derechos de posesión de una fracción de terreno interior del predio de Manuel Doblado número 211, con una superficie de 43.50 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguiente; Al Norte: 5.00 M (cinco metros) con la calle Manuel Doblado número 211; Al Sur: 5.00 M (cinco metros) con propiedad de Lorena de los Santos Vertini y de José de la Cruz López Osorio; Al Este: 8.80 M (ocho metros ochenta centímetros), con el señor Trinidad Aguilar Ruiz; y Al Oeste: 8.60 M (ocho metros sesenta centímetros) con propiedad de María Candelaria Díaz de Flores.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la actora, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SEPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712





No.- 8285

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO: OSCAR LUNA AGUILERA.
DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 600/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VICENTE ROMERO FAJARDO, EN CONTRA DE OSCAR LUNA AGUILERA, en veinticinco de octubre del año dos mil veintidos, en su punto único, se dictó un acuerdo en el que se ordena notificar por edicto la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo del dos mil veintidos, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:
ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que se ignora el domicilio del demandado OSCAR LUNA AGUILERA, por lo que, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, por medio de edictos que se deberán publicar por *tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal*, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, para interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva; de lo contrario, se le tendrá por conforme y por perdido el derecho.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deban realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.



SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, probó los elementos constitutivos de su acción ESPECIAL HIPOTECARIA y el demandado OSCAR LUNA AGUILERA, no dio contestación a la demanda.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, contenido en la Escritura Pública Número 16,235 de veinte de septiembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 2 del Estado de Tabasco, celebrado por la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO como acreditante, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas y OSCAR LUNA AGULERA como acreditado y Garante Hipotecario.

CUARTO. Se condena al demandado OSCAR LUNA AGUILERA, a pagar a la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por conducto de sus apoderados legales licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, las siguientes prestaciones:

CONTRATO DE CRÉDITO CAPITULO I

a) El pago de la cantidad de \$832,055.36 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 36/100M.N.), por concepto de saldo de capital a que se refiere el capítulo primero del contrato base.

b) El pago de la cantidad de \$5,874.45 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M. N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 del crédito a que se refiere el capítulo primero del contrato base de la acción.

c) La cantidad de \$34,699.51 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 conforme a lo pactada en el documento base de la acción, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

d) El pago de la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de comisiones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de IVA de comisiones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de la cantidad de \$1,251.36 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de la cantidad de \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

CONTRATO DE CRÉDITO CAPITULO II

h) El pago de la cantidad de \$86,323.82 (OCHOCIENTOS Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 82/100 M.N.), por concepto de saldo de capital a que se refiere el capítulo segundo del contrato base.

i) El pago de la cantidad de \$609.48 (SEISCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M. N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 del crédito a que se refiere el capítulo segundo del contrato base de la acción.

j) La cantidad de \$4,067.17 (CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 conforme a lo pactada en el documento base de la acción, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

k) El pago de la cantidad de \$650.75 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M. N.), por concepto de IVA de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

l) El pago de la cantidad de \$20.28 (VEINTE PESOS 28/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

ll) El pago de la cantidad de \$3.24 (TRES PESOS 24/100 M.N.) por concepto de IVA de intereses moratorios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

m) El pago de los gastos y costas del juicio, que se justifiquen plenamente en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el que se incluyen los honorarios profesionales.

QUINTO. Se concede al demandado OSCAR LUNA AGUILERA, un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del auto en que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, para hacer pago al actor de las prestaciones a que fue condenado con anterioridad, en caso contrario se procederá a la adjudicación del bien inmueble hipotecado descrito en el documento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3213 del Código Civil vigente en el Estado, en los términos pactados en el contrato base de la acción, y con el producto obtenido hágase pago al actor, de las prestaciones reclamadas; ello con sujeción a los artículos 380, 382, 383, 384, 433 y 434 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al demandado en el domicilio en donde fue emplazado a juicio, acorde a lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, TRES EN TRES DIAS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTROS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 8286

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

c. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER.

En el expediente civil número 00115/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, contra BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha siete y treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones mismas que a la letra en lo conducente prevén:

CUENTA SECRETARIAL. En treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. - - -
Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual interpone recurso de apelación, en contra de la sentencia definitiva, mismo que se reserva de proveer, hasta en tanto se haya notificado, dicha sentencia a la parte demandada incidentada.

Segundo. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la sentencia interlocutoria de fecha siete de noviembre del presente año a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en la forma prevenida en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante edicto, el cual deber publicarse por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que se le haga la publicación correspondiente para interponer recurso de apelación en caso de esta inconforme con la presente resolución.

NOTIFÍQUESE ÚNICA Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

CUENTA SECRETARIAL. En treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. - - - Conste.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. Los autos para resolver interlocutoriamente el incidente de LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), ejecutado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, deducido del expediente principal número **115/2018**, relativo al juicio especial HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER.

RESULTANDO

1º. En escrito inicial de demanda recibido en treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, se tuvo al licenciado el licenciado Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal", demandando en la vía incidental la LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), a la ciudadana Beatriz del Carmen Jaime Fuster, dándose entrada a la demanda en la vía y forma propuesta mediante auto del uno de febrero del año que discurre.

2º. La demandada Beatriz del Carmen Jaime Fuster, fue debidamente notificada del incidente tramitado en su contra mediante edictos, tal y como lo disponen los artículos 131 fracción III, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

3º. Mediante auto de veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se le tuvo por perdido el derecho a la parte demandada Beatriz del Carmen Jaime Fuster, para dar contestación al incidente planteado en su contra.

4º. Finalmente por auto del veinte de octubre del año que discurre, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva, que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción VIII y 87 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, así como el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte ejecutante para ejercitar su acción es la correcta, dado que en la especie se trata de un incidente de ejecución de sentencia, relativo al reclamo de gastos, costas, en el que se incluyen los honorarios profesionales, cuya circunstancia debe tramitarse atento a lo preceptuado en el numeral 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, mismo que establecen:

"...ARTÍCULO 98.- **Incidente de liquidación de costas.** Una vez que la sentencia en la que se haga la condena en costas haya adquirido la autoridad de cosa juzgada, **la parte interesada podrá promover el incidente de liquidación de costas**, por medio de un escrito en el que se detallen cada uno de los gastos y costas erogados con motivo del proceso, incidente, recurso o procedimiento de que se trate. El juzgador hará del conocimiento de la contraparte este escrito y el auto que lo admita a trámite, para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Dentro de los ocho días siguientes a la contestación o al vencimiento del plazo, el juzgador deberá dictar la sentencia interlocutoria en la que determine, en forma fundada y motivada, la suma total que deberá pagar la parte contra la que haya hecho la condena en costas..."

III. El ejecutante Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal", reclama en su escrito inicial de demanda incidental recibida en este Juzgado en treinta y uno de enero del año en curso de septiembre del año dos mil veinte, a la ejecutada Beatriz del Carmen Jaime Fuster, la cantidad de total de la cantidad total de \$480,809.71 (cuatrocientos ochenta mil ochocientos nueve pesos 71/100 moneda nacional), por concepto de GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES, erogados en Primera Instancia.

La parte ejecutada Beatriz del Carmen Jaime Fuster, fue debidamente emplazada a juicio en el presente incidente a través de edictos, sin embargo no dio contestación al mismo dentro del término que legalmente se le concedió, por lo que en su oportunidad le fue decretada la rebeldía correspondiente, quedando de esta manera establecida la relación-jurídico-procesal, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

IV. Por lo anterior, esta Autoridad procede a entrar al estudio minucioso del incidente de ejecución de LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), promovido por Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal", en el cual dicho ejecutante solicita se apruebe por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES, erogados en esta primera Instancia, las siguientes cantidades:

✓ \$459,875.84 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco mil pesos 84/100 moneda nacional), cuantificable sobre la suerte principal.

✓ \$20,933.87 (veinte mil novecientos treinta y tres pesos 87/100 moneda nacional), deducibles sobre los intereses moratorios.

De las constancias que integran el presente incidente, se obtiene que se ejecuta el punto resolutivo "CUARTO" de la sentencia definitiva dictada por esta autoridad el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, el cual transcrito a la letra en lo que interesa dice:

*...Se condena a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, a pagar a la "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", representado por la licenciada MAYRA LORRAYNE BELTRÁN ÁLVAREZ (financiera), por conducto de su Apoderado General LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y en atención a lo expuesto en el considerando VI de la presente resolución, la suma de las siguientes cantidades:...". "...Los **gastos y costas**, rubros en los cuales quedan comprendidos los **honorarios profesionales**, a razón del 20% (veinte por ciento), sobre el total del adeudado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor...".

Con base en lo anterior, este Juzgador procede a examinar y analizar el incidente propuesto por la parte ejecutante, tomando como punto de partida la planilla, para poder determinar lo que legalmente corresponda a derecho, lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.

Lo anotado con anterioridad, deriva de una interpretación armónica de los artículos 84, 85, 87 y 91 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con 2891 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, los cuales establecen en lo que interesa lo siguiente:

El primero (artículo 84) dispone que, las partes podrán hacerse patrocinar o representar en el proceso por uno o más abogados patronos o procuradores. La intervención de los abogados patronos y los procuradores para la asistencia técnica de las partes podrá llevarse a cabo en alguna de las siguientes formas: I.- Como patronos de los interesados, que serán designados en los términos previstos en el artículo 85; o II.- Como **procuradores**, en los términos del poder o del mandato judicial respectivo.

El segundo (artículo 85) estatuye que, para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, **debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.**

El tercero (artículo 87) establece que, los honorarios de los abogados patronos y procuradores serán cubiertos conforme al convenio que hayan celebrado con la parte que los haya designado; a falta de convenio, se pagarán de acuerdo a lo que establezca la ley. Los abogados patronos y procuradores podrán reclamar de la parte que los haya nombrado el pago de sus honorarios en forma incidental, dentro del juicio respectivo.

El cuarto (artículo 91) determina que, la condena al pago de las costas procesales comprenderá tanto los honorarios del abogado patrono o del procurador de la contraparte, conforme a lo que establezca la ley, como los demás gastos que ésta haya tenido que erogar con motivo de la substanciación del proceso o del procedimiento de que se trate, siempre que tales gastos se comprueben conforme a la ley y no sean excesivos ni superfluos, a juicio del juzgador. **Los honorarios de los abogados o los patronos sólo podrán cobrarse**

cuando hayan acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, en los términos establecidos en el artículo 85, párrafo final, o cuando la parte interesada que se defiende por sí misma haya satisfecho dicho requisito.

El quinto (2891) establece que no pueden ser procuradores en juicio: I.- Los incapacitados; II.- Los jueces, Magistrados y demás servidores públicos de la administración de justicia, dentro de los límites de su competencia; III.- Los empleados de la hacienda pública en cualquier causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos distritos; y IV.- **Quienes carezcan de título de licenciado en derecho, o teniéndolo no esté registrado en el Tribunal Superior de Justicia.**

De todo lo anterior, se deduce que para obtener sentencia favorable en el caso en concreto es necesario acreditar los siguientes elementos:

1. Que el abogado designado ó procurador cuente con cédula profesional debidamente inscrita;

2. La existencia del trabajo (en este caso la intervención en el juicio); y,

3. La existencia del contrato de prestación de servicios.

Se dice, que los gastos y costas son materia de condena que impone el Juez con motivo de la tramitación de un juicio y su pago se decreta generalmente en perjuicio de la parte vencida, siendo su objeto el resarcir a la contraria de los gastos y erogaciones que hubiere hecho por el trámite judicial en que intervino; así pues, las costas se integran por los honorarios del o de los abogados de la parte vencedora, o cuando éste se defiende por sí mismo satisfaciendo los requisitos establecidos en el artículo 85, párrafo final del Código de Procedimientos Civiles y 2891 fracción IV del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, así como por todos aquellos gastos y expensas que se hubieren realizado con motivo del procedimiento judicial.

Atento a lo anterior esta Juzgadora, no aprueba la cantidad total de \$480,809.71 (cuatrocientos ochenta mil ochocientos nueve pesos 71/100 moneda nacional), que reclama Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal", por concepto de honorarios profesionales, en razón que de las constancias que integran el presente cuadernillo, así como del expediente principal de donde deriva este incidente, no se advierte que el hoy ejecutante durante la tramitación y substanciación del expediente principal, haya acreditado fehacientemente que cuente con cedula profesional.

Aunado, si bien el ejecutante intervino en todo el proceso principal como apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal", sin embargo de la revisión minuciosa efectuada en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado o la página Oficial que para tales efecto pública el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, tampoco se verificó la existencia de cedula profesional alguna inscrita a nombre de Leobardo Salazar Salazar, tal y como lo estipula el artículo 85, párrafo final del Código de Procedimientos Civiles y al numeral 2891 fracción IV del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco.

Luego entonces, sólo quien acredite haber sido asesorado, durante el juicio, por licenciado en derecho, deberá acreditarse encontrarse legalmente autorizado para ejercer la

profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional en la primera diligencia en que intervenga, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá las facultades anotadas en los artículos citados en el párrafo que antecede, conforme a los cuales, la condenación en costas no comprenderá la remuneración del abogado patrono, sino cuando estuviera legalmente autorizado para ejercer la abogacía.

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios: "...Registro digital: 170564. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.14o.C.48 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página 2753. Tipo: Aislada. ABOGADO PATRONO. REQUISITOS PARA TENER COMO TAL A UN PROFESIONAL DEL DERECHO EN EL PROCESO Y PARA LIQUIDAR LAS COSTAS DERIVADAS, ENTRE OTROS CONCEPTOS, DE LOS HONORARIOS DE ÉSTE. DIFERENCIAS..."¹

*...Registro digital: 169328. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.7o.C.108 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1706. Tipo: Aislada. COSTAS. INCIDENTE DE

¹ ABOGADO PATRONO. REQUISITOS PARA TENER COMO TAL A UN PROFESIONAL DEL DERECHO EN EL PROCESO Y PARA LIQUIDAR LAS COSTAS DERIVADAS, ENTRE OTROS CONCEPTOS, DE LOS HONORARIOS DE ÉSTE. DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 112 y 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que un licenciado en derecho patrono en el proceso, es aquella persona autorizada para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante y que para tener dichas facultades, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional en la primera diligencia en que intervenga, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá las facultades primeramente anotadas, lo cual se corrobora con lo que al efecto dispone el segundo numeral mencionado, conforme al cual, la condenación en costas no comprenderá la remuneración del abogado patrono, sino cuando estuviera legalmente autorizado para ejercer la abogacía. Por su parte, de la interpretación sistemática y lógica teleológica del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Acuerdo General 34-53/2004 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de diez de noviembre de dos mil cuatro [que establece los lineamientos para el registro de cédulas profesionales de los licenciados en derecho patronos para su acreditación en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal], se concluye que la expresión: "para el efecto de la acreditación", es la referencia a que el registro de la cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el único medio para acreditar ser licenciado en derecho con cédula profesional legalmente expedida, puesto que la omisión de tal registro, a pesar de ser un requisito formal y no de fondo, impide dictar la sentencia Interlocutoria a efecto de determinar el monto de las costas cuya condena se contiene en la sentencia definitiva emitida en el juicio natural, toda vez que, a pesar de que la sentencia en que se contiene la condena en costas y el hecho de que un licenciado en derecho con cédula profesional legalmente expedida, hubiese asesorado a la parte en cuyo favor se hizo la condena en costas, son elementos que determinan el derecho que tiene la parte beneficiada para obtener el pago de tales costas, lo que no quiere decir que el registro de la cédula profesional sea una de las formas para acreditar la calidad de licenciado en derecho con cédula profesional legalmente expedida, o bien, la manera general de acreditar dicha circunstancia, dado que de ser así se estaría en un supuesto anterior a la reforma del precepto legal referido y, por ende, tal reforma sería letra muerta, siendo que con ésta se pretende evitar la existencia de pseudo abogados postulantes, carentes de una preparación suficiente, acreditada y convalidada por una institución académica facultada para ello, que lleven a cabo la defensa o representación legal de las personas en los procedimientos seguidos ante los juzgados y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, trayendo consigo efectos negativos para alguna de las partes y, consecuentemente, la afectación de las personas en sus bienes, por lo que el legislador consideró adecuado para tal fin, el mecanismo contenido en el tercer párrafo del numeral referido, para que se lleve el registro de las cédulas de los licenciados en derecho patronos, que litiguen en dicho tribunal y que, a su vez, se acredite con la constancia que para tales efectos se expida, la veracidad de los datos de las cédulas profesionales, lo que se tomará como la acreditación para llevar asuntos en el órgano judicial respectivo del Distrito Federal, ello, aunado a que el acuerdo general referido deja sin efecto el diverso Acuerdo de Pleno Público 30/1947, de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y siete y cualquier otra disposición administrativa interna que se oponga a aquél, de ahí que el tercer párrafo del multicitado artículo 127 se refiere al único medio establecido por el legislador ordinario para que los licenciados en derecho patronos acrediten esa calidad y pueda dictarse la sentencia en que se liquiden las costas.

LIQUIDACIÓN DE. PARA SU PROCEDENCIA EN UN JUICIO CIVIL, ES REQUISITO SINE QUA NON LA EXHIBICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL ABOGADO PATRONO...².

Por lo anterior resulta innecesario entrar al estudio de fondo de los demás elementos constitutivos de la acción.

En tales circunstancias, por las razones expuestas se declara improcedente el incidente de LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), promovido por Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal", en contra de Beatriz del Carmen Jaime Fuster.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 98, 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, y 327 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado competente para conocer y fallar el presente asunto y ha procedido la vía incidental.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando IV de esta resolución se **declara improcedente el incidente de LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, propuesto por **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", en contra de Beatriz del Carmen Jaime Fuster, por las razones vertidas en la presente resolución.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el presente cuadernillo como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCÍA**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD

² COSTAS. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE. PARA SU PROCEDENCIA EN UN JUICIO CIVIL, ES REQUISITO SINE QUA NON LA EXHIBICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL ABOGADO PATRONO. Conforme al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las partes tienen derecho al cobro de costas, sólo si acreditan haber sido asesoradas en juicio por licenciado en derecho con cédula profesional legalmente expedida; de tal suerte que, la calidad de licenciado en derecho del abogado patrono constituye un requisito sine qua non para la procedencia del incidente de liquidación de costas, que atento el contenido del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, obliga al actor incidentista a probarlo, ya sea exhibiendo junto con la planilla de liquidación correspondiente, la cédula profesional de su abogado o copia certificada de la misma, pues dicho documento es la prueba idónea para demostrar la calidad de licenciado en derecho de su asesor, o en su caso, indicando el número de registro de la cédula ante la Primera Secretaría de Acuerdos a la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en términos del tercer párrafo del citado artículo 127, ya que sólo así, el juzgador estará en aptitud de constatar que el actor incidentista tiene derecho al pago de las costas que reclama. Máxime si se toma en cuenta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia por contradicción de tesis 1a./J. 16/2005, del rubro: "HONORARIOS. LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA QUE EL ACTOR EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO." ha considerado que para la procedencia de la acción de pago de honorarios derivada de un contrato de prestación de servicios profesionales, la parte actora debe acreditar fehacientemente que tiene la calidad de licenciado en derecho, mediante la exhibición de la cédula profesional, pues dicha determinación resulta aplicable por analogía de razones al caso, ya que finalmente, a través de la acción destacada o mediante el incidente de liquidación de costas, lo que se busca es el pago de los honorarios del experto en derecho que asesoró a una parte en juicio, quien por seguridad jurídica debe justificar estar autorizado para ejercer la profesión de abogado.

DE HUIMANGUILLO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(9) NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Gm*.



No.- 8287

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

c. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER.

En el expediente civil número 00115/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, contra BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, y treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones mismos que a la letra en lo conducente prevén:

CUENTA SECRETARIAL. En treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. - - -
Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la sentencia interlocutoria de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en la forma prevenida en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante edicto, el cual deber publicarse por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que se le haga la publicación correspondiente para interponer recurso de apelación en caso de esta inconforme con la presente resolución.

NOTIFÍQUESE ÚNICA Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTOS.- Los autos para resolver interlocutoriamente el incidente de EJECUCIÓN DE SENTENCIA (LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS), ejecutado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de la ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, deducido del expediente principal número 115/2018, relativo al juicio especial HIPOTECARIO.

RESULTANDO:

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroge perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con número de registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe: "...SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla...".

CONSIDERANDO:

IV. COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción V, 383 y 384 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

V. FORMALIDADES Y VÍA. La vía elegida por la parte ejecutante para ejercitar su acción es la correcta, dado que en la especie se trata de la ejecución de una sentencia, en esta caso, relativa a la liquidación de intereses ordinarios y moratorios, condena a la que fue penado a pagar la parte demandada-incidentada, cuya circunstancia debe tramitarse atento a lo preceptuado en el numeral 384 y 372 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, mismos que establecen:

"...ARTÍCULO 372.- Tramitación incidental. Toda cuestión accesoria que surja como cuestión de un proceso principal, no teniendo señalado en la ley un procedimiento propio, deberá tramitarse en la forma prevista en las disposiciones de este Título...".

"...ARTÍCULO 389.- Liquidación de sentencia. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida para llevar adelante la ejecución, deberá previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución, presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente por el juzgador; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones

que alegue a la parte promovente, por tres días, y de lo que replique, por otros tres días al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo..."

VI. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LAS PARTES. La parte ejecutante licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, acreditó su personalidad y legitimación, en términos de los artículos 1º, 55, 69, 70, 72, 78, 205 fracción I, en relación con el 373 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado de Tabasco, al comparecer en nombre y representación de la parte actora como persona jurídica en la causa principal, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, lo que quedó debidamente justificado con la copia certificada de la sentencia definitiva veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, derivada del expediente principal número 115/2018, del Índice de este Juzgado, relativo al juicio especial HIPOTECARIO; aunado a ello, no existe en autos algún indicio que haga suponer que carezca de la capacidad civil necesaria para deducir en juicio la acción intentada, por lo tanto tiene legitimación para demandar el presente incidente; asimismo reconoció la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, sin que obre en autos prueba alguna que demuestre que tengan alguno de los impedimentos previstos en el artículo 32 del Código Civil en vigor del Estado, que haga suponer que carecen de la capacidad civil necesaria que le impidan comparecer a juicio.

VII. FIJACIÓN DE LA LITIS. El incidentista licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, fundó su acción en los hechos que substancialmente expone en su escrito inicial de demanda incidental, recibido por esta Juzgado en diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno (*los que por economía procesal en términos del artículo 9º de la Ley Objetiva Civil vigente la para el Estado, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran*), reclamando esencialmente a la ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, las siguientes cantidades:

A) \$950,836.80 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, a razón del 11.5%, en términos de lo pactado en la cláusula octava del contrato base de la acción, contados a partir del 22 de agosto del año 2017 al 22 de enero del año 2021 (41 meses) (pagaré número 1 por la cantidad de \$2,420,000.00 (dos millones cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

B) \$33,234.60 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, a razón del 11.5%, en términos de lo pactado en la cláusula octava del contrato base de la acción, contados a partir del 22 de agosto del año 2017 al 22 de enero del año 2021 (41 meses) (pagaré número 2 por la cantidad de \$84,572.75 (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 75/100 moneda nacional).

C) \$1,488,300.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, a razón del 1.5%, en términos de lo pactado en la cláusula décima del contrato,

contados a partir del 22 de agosto del año 2017 al 22 de enero del año 2021 (41 meses) (pagaré número 1 por la cantidad de \$2,420.000.00 (dos millones cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

D) \$52,016.70 (CINCUENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, a razón del 1.5%, en términos de lo pactado en la cláusula décima del contrato, contados a partir del 22 de agosto del año 2017 al 22 de enero del año 2021 (41 meses) (pagaré número 2 por la cantidad de \$84,572.75 (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 75/100 moneda nacional)

La parte ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, fue debidamente emplazada a juicio en el presente incidente a través de edictos, sin embargo no dio contestación al mismo dentro del término que legalmente se le concedió, por lo que en su oportunidad le fue decretada la rebeldía correspondiente, quedando de esta manera establecida la relación-jurídico-procesal, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VIII. Se procede a valorar las pruebas desahogadas por las partes, en observancia al artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual estatuye: "...Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...", teniendo únicamente las propuestas y desahogadas por parte del accionante licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, siendo las siguientes:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS:

✓ Copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve y del auto que la declaró debidamente ejecutoriada en veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, derivadas del expediente principal número 115/2018, del índice de este Juzgado, relativo al juicio especial HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, visible de la foja 5 a la 15 de autos.

Documentales con valor probatorio pleno en virtud de que fue expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, acorde a lo previsto en los artículos 269 fracción III y VIII y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

VI. Antes de entrar al estudio de la plantilla de liquidación formulada por la parte solicitante, resulta importante destacar que en el presente incidente se ejecuta el punto resolutivo "CUARTO" de la sentencia definitiva datada en veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, derivada del expediente principal número 115/2018, del índice de este Juzgado, relativo al juicio especial HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO",

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, el cual transcrito a la letra reza:

"...CUARTO. Se condena a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, a pagar a la "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", representado por la licenciada MAYRA LORRAYNE BELTRÁN ÁLVAREZ (financiera), por conducto de su Apoderado General LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y en atención a lo expuesto en el considerando VI de la presente resolución, la suma de las siguientes cantidades:

➤ \$2,299,379.18 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto capital vencido.

➤ \$104,669.37 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios vencidos al veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

➤ Los gastos y costas, rubros en los cuales quedan comprendidos los honorarios profesionales, a razón del 20% (veinte por ciento), sobre el total del adeudado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor...".

Con base en lo anterior, este Juzgador procede a examinar y analizar el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios promovido por la parte ejecutante, tomando como punto de partida la planilla propuesta para poder determinar lo que legalmente corresponda a derecho, aun cuando no medie oposición de la parte ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, pues tal conducta omisiva no sufre las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla respectiva; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada. Tal y como se encuentra sustentado en el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

"...Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: VI, Noviembre de 1997. Tesis: 1a. JJ. 35/97. Página: 126. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA.** Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de

oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la Litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada. Contradicción de tesis 81/96. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de agosto de 1997. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta. Tesis de jurisprudencia 35/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas..."

VII. En el presente caso de la planilla propuesta por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, se advierte que éste reclama el pago de intereses ORDINARIOS y MORATORIOS, comprendidos a partir del veintidós de agosto del año dos mil diecisiete hasta el veintidós de enero del año dos mil veintiuno, por la cantidad total de \$2,524,415.10 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), a razón del 11.5% anual como interés ordinario y por interés moratorio, lo que resulte de multiplicar el 1.5 veces la tasa de interese ordinaria, ello sobre el monto total de la suerte principal otorgada inicialmente y que ascendió a la cuantía de \$2,504,572.75 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), misma que fue pactada en los pagarés suscritos en su oportunidad por la parte ejecutada, en fecha once y doce de febrero del año dos mil dieciséis (visibles a fojas 10 y 11 del expediente principal), y acorde lo establecido en la cláusula primera del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo con garantía Hipotecaria.

Dicho monto total lo describe de la siguiente manera, en base a los documentos antes descritos:

SUERTE PRINCIPAL:	\$2,504,572.75	INTERESES PACTADOS
INTERESES ORDINARIOS:	\$984,098.40	11.5% ANUAL
INTERESES MORATORIOS:	\$1,540,316.70	1.5 VECES LA TASA DE INTERESE ORDINARIA, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO ADEUDADO
TOTAL:	\$2,524,415.10	DEL 22/AGOSTO/2017 AL 22/ENERO/2021

Cantidades que resultan improcedentes aprobar, **en primer término**, porque el ejecutante para hacer la cuantificación del concepto de **INTERESES MORATORIOS**, tomó como base la suerte principal pactada inicialmente por los contendientes en los documentos bases de la acción exhibidos en el expediente principal (contrato hipotecario y pagarés), y no sobre la cantidad a la que fue condenada a pagar la parte demandada-ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, y que por concepto de capital vencido se condenó y ascendió al monto total de \$2,299,379.18 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), aunado a ello dicha cuantificación la realizó a partir del veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, sin embargo, la cuantía a la que fue condenada la ejecutada en comento, en la multicitada sentencia, por concepto de intereses moratorios comprendió hasta el día 22/agosto/2017, por lo tanto dicho calculo debió efectuarlo a partir de la data veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete; **máxime que la parte accionante tampoco desglosó de manera detallada y pormenorizada en su platilla de liquidación de intereses, cuáles fueron las operaciones aritméticas que realizó para llegar a la conclusión de que dicha cantidad es la que corresponde reclamar por concepto de intereses moratorios.**

En segundo lugar, porque el ejecutante reclama y cuantifica **INTERESES ORDINARIOS**, un concepto que no fue materia de litis en la causa principal, ni se hizo pronunciamiento alguno respecto, por lo tanto, el presente incidente al ser su naturaleza jurídica de carácter netamente procesal, en el mismo no puede concebirse la condena al pago de cantidades líquidas, sin que estén asociadas con la existencia de un proceso jurisdiccional anterior, puesto que estas sólo se causan dentro de proceso que le anteceda, siendo exigibles únicamente con base en una sentencia que defina la responsabilidad de quien debe indemnizarlas; por lo tanto, al no estar determinada por imperativo de la ley, esa responsabilidad indemnizatoria por el órgano jurisdiccional en la sentencia definitiva, como consecuencia de un juicio contencioso y de la conducta procesal de las partes en el mismo, ni tuvieron la oportunidad de ser oídas y defenderse al respecto, resulta improcedente el reclamo de dicha prestación por la parte ejecutante.

Luego entonces, es evidente que condenar de manera automática a pagar la cantidad de 2,524,415.10 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, reclamada por la parte ejecutante, licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con base a lo pactado inicialmente en los pagarés suscritos en su oportunidad por la parte ejecutada, en fecha once y doce de febrero del año dos mil dieciséis (visibles a fojas 10 y 11 del expediente principal), y acorde lo establecido en la cláusula primera del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo con garantía Hipotecaria, resultaría violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículo 14 y 16 de la Constitución Federal.

Por lo tanto, deberá estarse a la condena realizada en la sentencia definitiva de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, precisamente en su punto cuarto, en la cual se condenó a la hoy ejecutada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, a liquidar a

favor de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, únicamente INTERESES MORATORIOS, la cantidad que resulte cuantificar 1.5 VECES LA TASA DE INTERESE ORDINARIA, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL MONTO ADEUDADO (capital vencido).

Por todo lo anterior, **NO SE APRUEBA** la planilla de liquidación de INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, presentada por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en el presente incidente de ejecución de sentencia, incoado en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, al no estar debidamente cuantificadas conforme a derecho dichas prestaciones.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado competente para conocer y fallar el presente asunto y ha procedido la vía incidental.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando VII (SÉPTIMO), **NO SE APRUEBA** la planilla de liquidación de INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, presentada por el LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en el presente incidente de ejecución de sentencia, incoado en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma y términos que señala la ley.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el presente cuadernillo como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (9) NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

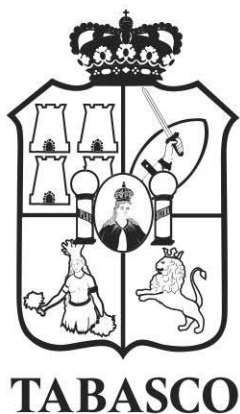
EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL
LIC. MARÍA ANGELA PÉREZ PÉREZ.



Gmm*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8185	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: CATALINO HERNÁNDEZ MONTEJO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 8187	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MARCOS TORRES RAMOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 8188	NOTARÍA PÚBLICA 37 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DOLORES GUTIERREZ LEÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 8220	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00067/2021.....	5
No.- 8221	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 879/2019.....	15
No.- 8222	JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 683/2019.....	20
No.- 8223	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 395/2019.....	23
No.- 8225	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 510/2017.....	29
No.- 8226	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2010.....	32
No.- 8255	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 58/2015.....	34
No.- 8257	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 386/2021.....	38
No.- 8258	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 660/2017.....	42
No.- 8259	JUICIO REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD EXP. 00541/2022.....	45
No.- 8260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 462/2022....	49
No.- 8261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	55
No.- 8274	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTA: DUSTANA DURAN JIMENEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	61
No.- 8275	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MANUEL AGUILAR MAGAÑA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	62
No.- 8276	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 438/2017.....	63
No.- 8277	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 311/2021.....	67
No.- 8278	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01016/2022..	73
No.- 8279	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 405/2021.....	76
No.- 8280	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00818/2019..	80
No.- 8281	JUICIO ORD. CIVIL DE EJERCICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00418/2019.....	85
No.- 8282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	93
No.- 8283	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	99
No.- 8284	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN EXP. 588/2015.....	101
No.- 8285	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	103
No.- 8286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	107
No.- 8287	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	115
	INDICE.....	124



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: a+CiMa+DshpZrd8ZrHrvG/rRFrgMLw23QAmMKeETG4lDlfdnt9oFAmOH2uvGJ/f/4qx6Vzz99L3
TT11N5tnS8y99Zd0Zo72/3Vfu+W0Qkip4QyT7qVs0RsJ6LHPDvbpM+UnnuDkKIW4vqk3y6jALJMR6mETgZfdjp0pc
0Ub1BZnfV4cA7li30mlC5plAfgAUZAPJ4nX7HMa7VVdK6p5+deZUCLusr5VDx3xfBgyrkTPTj9XV8EktA6qXH++9s+
qgJEmOXThnjJBbTcbFADzfyP/H+Pth8PzfX2jRu900AM7Z++y5kuEQcXi4Zggh2QVQQ9hx+ovPVV2hdVjZFVroOg=
=